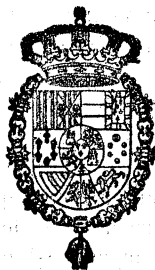


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 25-46



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 521 y 522.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Ramón de la Sota y Llano y D. Luis de Aznar

y Tutor, en nombre de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Páginas 522 a 524.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden clasificando como de beneficencia particular docente la fundación instituida en Granada por doña María de Paso y Fernández Calvo, titulada "Premio Paso".—Páginas 524 y 525.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Anunciando haber ingresado en el manicomio

de Santiago de Chile los súbditos españoles que se mencionan.—Página 525.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 525.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 526.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 527.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacio-

nan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en Real orden de 10 de Noviembre del año anterior (D. O. núm. 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran, como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siendolo igualmente los demás cuando, a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala y no han sido previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento.

- Eugenio Cuadrado Melado.
- Marcelino Centeno Galván.
- Baltasar del Cueto Genera.
- Manuel Da-Cruz Jenama.
- Roger Miravet Costa.
- José Ordóñez Rodríguez.
- Pedro José Modesto Paredes e Igos.
- José Pamiés Foch.
- Bartolomé Rullán Morey.
- Tomás Rodríguez Limón.
- Antonio Suárez García, alistado con el nombre de Antonio Macías Feria.
- Eliás Sáinz Laborda.
- Eduardo Triay Masvidal.
- Enrique Sostras Sogas.

Comprobada la minoría de edad, pero no se justifica por el Banderín de Enganche si hubo o no consentimiento.

- Alfredo Almansa Goñi.
- Serafin Díaz.

Antonio Dancena Melich.
Antonio Fernández Seoane.
Alberto Garrote Rochette.
Andrés Jódar Zamora.
Angel Lavandero Reboric.
Rafael Morente Ruiz.
Luis Mori Argüelles.
José Muñoz Martínez, ingresado en el Tercio con el nombre de José Alonso Blanco.

Angel Pereira y Padilla.
Francisco Romay Viñas.
Francisco Ramos Rodríguez.
Miguel Salva y Amengual.
Julio Senn Varela, alistado con el nombre de Julio Dupont.
Manuel Taboada Bóveda.
Rafael Tudela Portolés.
Manuel Brañas García.
Pedro Rodríguez Mallo.

No se comprueba la minoría de edad ni si hubo consentimiento paterno al engancharse.

Francisco Alonso Roldán.
Ricardo Anciros Vázquez.
Feliciano Andrés Sánchez.
Miguel Andreu.
Mariano Benavente López.
Antonio Bornoz León.
Jesús Barrios Iruçeta.
Angel Barrios Iruçeta.
Angel Cabrero Sáez.
Julián Cantero Rodrigua.
Rafael Delgado Quesada, conocido en el Tercio por Francisco Quesada Jiménez.

Isaac Donis Martínez, alistado con el nombre de Atico Donis Martín.
Leocadio Rodrigo Gutiérrez.
José Mrenate Sola.
Félix de la Mata Suárez.
Luis Paulino Camino.
Faustino Nieto del Pozo.
Florencio Aniceto Alonso Álvarez.
Eliseo Sastre del Blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Ramón de la Sola y Llano y D. Luis de Aznar y Tutor, en nombre de la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que en 20 de Agosto de 1917 presentaron los interesados una instancia fechada en Bilbao en 17 del mismo mes y año, en la que solicitaban para la mencionada Compañía la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la misma;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, se publicaron los anuncios correspondientes a esta petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Valencia, a fin de que

udiesen formular escritos de protesta a los que se considerasen perjudicados con la concesión de los beneficios solicitados, sin que en el plazo de veinte días concedidos al efecto se haya presentado ninguno en este Ministerio;

Resultando que en 29 de Diciembre del mismo año se remitió este expediente a la Comisión Protectora de la Producción nacional para que emitiera informe sobre la procedencia o improcedencia de la concesión;

Resultando que en 22 de Septiembre de 1917 y 21 de Enero de 1918 fué concedido a la entidad peticionaria el aplazamiento de las liquidaciones de los impuestos de Derechos reales y Timbre hasta que recaiga resolución definitiva en este expediente;

Resultando que pedido informe por la Comisión Protectora de la Producción nacional a los Ministerios de Guerra y Marina respecto a si la industria que tratan de establecer los solicitantes está comprendida en el apartado D del artículo 1.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, los citados Departamentos ministeriales, por Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1918 y 7 de Mayo de 1919, respectivamente, declaran a la industria objeto de esta petición incluida en el mencionado apartado.

Resultando que en 22 de Septiembre de 1919 la Comisión Protectora de la Producción nacional emite informe en el sentido:

1.º De que respecto a clasificación considera la industria de la "Compañía Siderúrgica del Mediterráneo" comprendida en el grupo B con las referencias de los apartados b y c del artículo 5.º, y lo está en el D, según declaran los Ministerios de Guerra y Marina.

2.º Que por dedicarse al tratamiento de las hullas para la obtención del cok y de los subproductos de la destilación, a la fabricación del lingote y a la transformación del hierro en acero y laminación del mismo, concurren en la Siderúrgica del Mediterráneo las condiciones de oportunidad y rendimiento útil que el artículo 9.º del Reglamento indica se tengan en cuenta, y que la fabricación se instalará en lugar adecuado.

3.º Que procede otorgarle exención de impuestos de Derechos reales y de Timbre para los 40.000.000 de pesetas emitidos, quedando la Sociedad en libertad de solicitar igual beneficio para los 10.000.000 de pesetas en acciones restantes y los 50.000.000 de pesetas en obligaciones, caso de emitirías.

4.º Que se reconoce a la Sociedad la facultad de solicitar cuando lo crea oportuno otros auxilios que concede la ley, siempre que sean compatibles con el otorgado, resolviéndose a su debido tiempo si procede o no concedérselos.

5.º Que la Sociedad queda obligada a cumplir todos y cada uno de los preceptos que el Reglamento impone, debiendo hacer reformas estatutarias por las cuales quede asegurada para lo porvenir: Primero, la nacionalidad española del Presidente y de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración; segundo, que las acciones serán nominativas en vez de "al portador", como según Estatutos habían de ser una vez que se hubiera efectuado el total desembolso de su valor nominal; y tercero, que se llevará un libro registro de acciones en poder de españoles y extranjeros, como indica el Reglamento.

6.º Que la protección se entienda concretamente otorgada a la fabricación de lingotes, transformación del hierro en acero y laminación del mismo, y tratamiento de las hullas para la obtención del cok y de los subproductos de la destilación, quedando comprometida la Compañía solicitante a producir 100.000 toneladas como mínimo de hierro y aceros de todas clases.

7.º Que para los efectos de la inspección mencionados en el artículo 48, puede proponerse al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia de Valencia.

8.º Que no cabiendo por ahora preverse cuáles lleguen a ser los venideros progresos de esta clase de fabricación, no caben exigencias concretas sobre este punto; pero que pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, tomando en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá informar sobre la procedencia de exigir o no en el volumen de la producción exigida los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento.

9.º Que la Sección estima y declara que la incompatibilidad que existe según el artículo 37 del Reglamento en su párrafo segundo, al preceptuarse que en ningún caso los beneficios que señala la base tercera de la ley y el capítulo 3.º del Reglamento serán aplicables a las industrias protegidas por la base octava y el capítulo 8.º del Reglamento, no es aplicable al caso particular del lingote; tanto por haber existido amplia sobreproducción, con la subsiguiente ex-

portación en el período anterior a la guerra, como lo existe en la actualidad, sino por estimarse que la incompatibilidad ha de entenderse en el sentido que afectará sólo a la entidad o Sociedad que particularmente haya solicitado cualquiera de los beneficios de la ley, no afectando a cuantos productores más se dedicaren a igual género de fabricación y no hubieren solicitado para sí ninguno de los beneficios otorgados por la ley de 2 de Marzo de 1917.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento mencionado, por acuerdo de V. I. de 10 de Octubre siguiente, pasó este expediente a informe de las Direcciones generales del Timbre, Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado.

Resultando que el primero de dichos Centros, en 16 del mismo mes de Octubre, informa que procede acceder a lo solicitado por la Sociedad anónima "Compañía Siderúrgica del Mediterráneo" al amparo de lo dispuesto por el artículo 12, apartado 1.º, del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, pero quedando limitada por ahora la concesión que se otorgue en lo referente al Timbre de emisión, a las 80.000 acciones de 500 pesetas que han sido suscritas, representativas de un capital de 40 millones de pesetas a condición de que se modifique el artículo 5.º de los Estatutos de la Sociedad en el sentido de que dichas acciones sean nominativas y no al portador, al efecto de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.º, base segunda, apartado C de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso del Estado, en 15 de Noviembre siguiente, es de parecer que procede denegar a la S. A. Compañía Siderúrgica del Mediterráneo la exención del impuesto de Derechos reales por la escritura de constitución de la misma autorizada por el Notario de Bilbao, D. Isidro de Erquiaga en 28 de Agosto de 1917, que solicitó invocando la ley de Protección a las industrias de 2 de Marzo del mismo año, por entender que aun cuando la Comisión protectora y los Ministerios de Guerra y Marina han considerado a la "Compañía Siderúrgica del Mediterráneo", como productora de industria de las incluidas en los grupos B y D de la citada base primera, si se atiende a la forma en que el Reglamento ha desarrollado los preceptos de la ley, parece muy discutible aquella inclusión, o al menos no existen en el expedien-

te "datos" bastantes para afirmarla, puesto que para la calificación como industria, cuya producción actual no satisface en España la demanda normal del consumo nacional, es preciso (Artículo 1.º, Grupo B del Reglamento), que la Comisión tenga en cuenta los datos oficiales de producción y consumo en años o períodos de vida normal de la industria de que se trata, antecedentes a que no alude aquélla en su informe ni obran unidos al expediente, y para que la industria pueda ser estimada como del grupo D es necesario que sus productos sean utilizables "directamente" en la defensa nacional, circunstancia que no concurre en los que la Sociedad peticionaria se propone obtener, y así lo reconoce implícitamente el Ministerio de la Guerra al afirmar que son utilizables "como primeras materias" para la construcción de material de guerra. Porque las dos certificaciones aportadas por el Representante de dicha Sociedad para justificar que en 18 de Junio de 1918 el Consejo de Administración se hallaba constituido por españoles y en manos de nacionales la inmensa mayoría de las acciones, no bastan para acreditar la nacionalidad española de la citada Sociedad ni tener por cumplidos todos los requisitos de los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, porque en los estatutos no se establece limitación ninguna respecto a la cesión o transmisión de acciones entre españoles y extranjeros; porque aun cuando el Consejo de Administración se halla actualmente formado por españoles, ningún precepto estatutario se opone a que en adelante pueda formar parte de él en más de un tercio persona de nacionalidad extranjera; porque las acciones actualmente en circulación dejaron de ser nominativas para convertirse en al portador en cuanto sea totalmente satisfecho su valor nominal; porque consiguientemente con dicha transformación las acciones con que los individuos del Consejo garantizaron el desempeño de su cargo, serán al portador en vez de nominativas como exige el Reglamento. Porque si bien las acciones hasta ahora inscritas pertenecen en su mayoría a españoles, no se impone en los Estatutos restricción ninguna a los extranjeros para la adquisición de las 20.000 acciones restantes, ni las 100.000 obligaciones que quedaron en cartera, hasta que el Consejo de Administración acuerde ponerlas en circulación. Porque tampoco en la presente ocasión se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos

44 y 45 del citado Reglamento, pues que ninguna prueba se ha aportado por el solicitante para acreditar que el 80 por 100 del personal de oficinas y trabajos es español, y que sean de procedencia nacional el combustible, los materiales y elementos de instalación y los artículos utilizados en los servicios de explotación de la industria; porque no basta subsanar todas las omisiones o infracciones reglamentarias apuntadas anteriormente, que, como la Comisión protectora propone, se le conceda a la "Compañía Siderúrgica del Mediterráneo" los beneficios solicitados, con la reserva de que en adelante cumpla con los preceptos reglamentarios modificando al efecto sus Estatutos, pues, aparte de que por ser la constitución de la Sociedad de fecha posterior a la de la ley, debieron aquéllos amoldarse a los preceptos de ésta, si pretendía dicha entidad acogerse a los beneficios legales, los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento, que reconoce a la Administración el derecho de inspección sobre las industrias concesionarias de beneficios, dase por supuesto que los expresados requisitos han sido llenados antes de otorgarse la protección y fueron dictados tan solo para garantizar que en adelante seguirán respetándose las obligaciones contraídas por la persona o entidad beneficiada:

Resultando que en 22 de Junio de 1920, la Intervención general de la Administración del Estado entiende: que la entidad interesada está comprendida en el grupo B, artículo 1.º de la ley, por afirmarlo así la Comisión protectora de la Producción nacional, y que no existe realmente el requisito exigido por la base 1.ª, letra D de la ley, porque falta la utilización directa que como condición se exige para ser incluida en el citado grupo, y mostrándose conforme con los reparos puestos por la Dirección general de lo Contencioso, opina, sin embargo, que por ser fácilmente subsanables, no deben ser motivo para que se deniegue la petición, sino para que se exija la ampliación del expediente, entendiéndose que mientras ésta no se lleve a cabo, será improcedente dictar resolución favorable:

Resultando que conformándose, en 7 de Julio siguiente, esa Subsecretaría con el anterior dictamen, se invitó a los interesados, por comunicación fecha 12 del mismo mes, para que si lo creían conveniente, hiciesen, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, antes de proponer resolución alguna, las aclaraciones necesarias en la escritura so-

cial y adicionase a la misma las cláusulas precisas para poder optar a los beneficios de la repetida ley:

Resultando que por no haber comparecido de nuevo la entidad solicitante, a pesar de habersele notificado el precedente acuerdo, con fecha 12 de Agosto de 1920, la Sección correspondiente de esa Subsecretaría, fundándose en lo dispuesto en la base 8.ª del artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimientos económico-administrativos, estima debe tenerse a los interesados por desistidos en su petición, y propuso, y V. I. acordó en 13 del actual, que pasase este expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo Centro, en 18 del propio mes, opina conforme con lo propuesto por aquella Sección que, dado el tiempo transcurrido, es de aplicar por analogía lo dispuesto en la base 8.ª del artículo 2.º de la ley antes citada, dando por desistida de su petición a la Sociedad interesada, por haber dejado transcurrir con exceso el plazo de seis meses sin presentar los datos o documentos exigidos, y proponer dar por caducado este expediente:

Considerando que para que puedan otorgarse los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, han de estar comprendidas en alguno de los grupos del artículo 1.º, base 1.ª de la mencionada ley, y reunir los interesados las condiciones que señala la base 2.ª del mismo artículo y capítulo IX del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, dictado para la ejecución de aquella ley:

Considerando que la industria a que ha de dedicarse la "Compañía Siderúrgica del Mediterráneo" está comprendida en el grupo B de la base 1.ª del artículo 1.º de la citada ley, como lo estima la Comisión protectora de la Producción Nacional, en cuyo organismo radica la facultad de apreciar las condiciones técnicas de la industria o negocio en cada petición, teniendo en cuenta la producción y el consumo del mercado nacional; pero no así en el grupo D del mismo artículo y base, porque sus productos no pueden utilizarse directamente en la defensa nacional, que como condición se exige para ser incluida en el citado grupo y únicamente utilizables como primeras materias:

Considerando que los peticionarios, en la representación que ostentan, no han justificado haber cumplido las condiciones que establecen la base 2.ª de la ley y los artículos 40, 41 y 42

del Reglamento, o sea la nacionalidad española de la Sociedad, la del Presidente y la de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración; que las acciones de éstos en garantía del desempeño de su cargo, o en su caso los reguardos correspondientes, sean representativos de capital aportado en efectivo metálico; que las acciones sean nominativas en vez de al portador; que estén inscritas a nombre de españoles las dos terceras partes, por lo menos, de dichas acciones, y, por último, que se lleve el libro registro de acciones que estén en poder de españoles y extranjeros, a los efectos que ordena la base 10 de la ley y artículos 43, 47 y 48 del Reglamento:

Considerando que la Sociedad peticionaria tampoco ha justificado que el 80 por 100 del personal empleado en las oficinas y en trabajos de la industria sea español, y que sea también de procedencia nacional el combustible, los materiales y elementos de instalación y los artículos utilizados en los servicios de explotación en la industria (artículos 44 y 45 del Reglamento), y no habiendo aportado prueba alguna de reunir las condiciones esenciales para que le fuera concedido el beneficio que solicita, no hay términos hábiles para resolver favorablemente su petición:

Considerando que no puede dejarse al arbitrio de los particulares o Sociedades que se acojan a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, como informa la Comisión Protectora de la Producción Nacional en el párrafo quinto de su comunicación de 22 de Septiembre de 1919, el cumplimiento de las condiciones que señala la base 2.ª de la ley y capítulo IX del Reglamento, después de otorgados los beneficios que solicite, porque en sus artículos 46, 47 y 48, especialmente en el párrafo cuarto de este último, al disponer *que el incumplimiento de las condiciones en que la concesión fué hecha anularía la obligación del Estado*, da por supuesto este precepto que los citados requisitos han sido llenados antes de otorgarse los beneficios solicitados, cuyos artículos fueron dictados para garantizar que en adelante seguirían respetándose las obligaciones contraídas por la persona o entidad beneficiada:

Considerando que el hecho de que los interesados no hayan contestado al requerimiento de la Administración para que justificaran haber subsanados los defectos de que adolece el expediente para que pudiera dictarse resolución sobre el fondo de la solici-

tud formulada, debe interpretarse como abandono de su petición para obtener los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917:

Considerando que dado el largo tiempo transcurrido sin que los solicitantes hicieran uso de su derecho, se está en el caso de aplicar lo dispuesto en la base 8.ª del artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimientos económico-administrativos, y tener por desistidos a los interesados de sus peticiones, por haber dejado transcurrir con mucho exceso el plazo de seis meses sin presentar los documentos correspondientes para demostrar que reúne la Sociedad peticionaria las condiciones exigidas por la Ley y Reglamento para su ejecución sobre protección a las industrias nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se tenga a don Ramón de la Sota y Llano y D. Luis de Aznar y Tutor, representantes de la Sociedad anónima "Compañía Siderúrgica del Mediterráneo", por desistidos de su petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, formulada en su instancia fecha 17 de Agosto de 1917, por no haber justificado las condiciones que señala la base 2.ª del artículo 1.º de la ley y el capítulo IX del Reglamento dictado para ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para la clasificación de la fundación instituida en Granada, titulada "Premio Paso"; y

Resultando que doña María de Paso y Fernández Calvo, por escritura pública otorgada en 25 de Junio de 1912, ante el Notario de Granada D. Felipe Campos de los Reyes, constituyó un

Patronato con un capital de 36.500 pesetas nominales en papel del Estado, para que con la renta del mismo, después que ella muera, se adjudique anualmente en la Universidad de Granada un premio consistente en el pago de los derechos de un título de Licenciado en Medicina, que se denominará "Premio Paso", en memoria de su difunto hermano D. José, Catedrático ilustre que fué de aquella Facultad de Medicina de la asignatura de Higiene, y el sobrante que resulte de la renta citada, para premios a los alumnos de dicha Cátedra, previa oposición y bajo las demás condiciones que en la fundación se detallan, designando como Patrono de la misma al Rector de la citada Universidad, cuyo Patronato no tendrá eficacia sino después del fallecimiento de la fundadora, que se reservó de por vida el usufructo del capital fundacional:

Resultando que por escritura y acta notarial de 26 de Junio de 1918, la fundadora hizo entrega al Notario don Felipe Campo de un resguardo del Banco de España, comprensivo de 14 títulos de la Deuda interior del 4 por 100, importantes 36.500 pesetas nominales, con el cual el expresado Notario constituyó el Patronato, entregando el resguardo en la sucursal del Banco de España de aquella localidad:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de doña María de Paso el día 18 de Enero de 1920, desapareció la causa suspensiva de la fundación:

Considerando que la fundación de que se trata, si bien fué hecha con el fin loable de perpetuar la memoria del hermano de la fundadora, recaen los beneficios de la misma en los alumnos de Medicina y Cirugía, más especialmente en los de la Cátedra de Higiene, constituyendo la repetida fundación un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, estimulando a los alumnos en sus estudios, a fin de que, por su aplicación, puedan optar mediante oposición al premio ofrecido:

Que dicha institución tiene carácter permanente e irrevocable; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, lo que determina su carácter de benéfico-docente, hallándose por lo tanto comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular docente:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de

Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto a este Ministerio está atribuido el ejercicio del protectorado y alta inspección en las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que conforme al artículo 11 del Real decreto citado, las fundaciones deben convertir su capital en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación instituida en Granada por doña María de Paso y Fernández Calvo, titulada "Premio Paso".

2.º Que se verifique la conversión del capital que constituye la fundación en títulos intransferibles de la Deuda pública, a cuyo efecto se autoriza al expresado señor Rector, Patrono de la institución, para que confiera poder al Director de la sucursal del Banco de España en aquella ciudad, a fin de que éste ordene la presentación en las oficinas de la Dirección general de la Deuda para su conversión de los expresados títulos; y

3.º Que de esta declaración se den los traslados a que hace referencia el artículo 45 de la vigente Instrucción.

Lo que de Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que el súbdito español Andrés Quinteiro ha sido internado en la Sala de Observaciones de la Policía de aquella capital, por supuesta demencia; José Collar Martínez, por demencia, en el Hospicio de las Mercedes, en Diciembre de 1920; Simón Eiroa, por demencia, en el Hospital Muñiz, de Buenos Aires, y José Ignacio Balerdi, por demencia, en el Hospital Melchor Romero, de La Plata.

Madrid, 28 de Octubre de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

La Legación de España en Santiago de Chile, en despachos números 256, 269 y 270, de Septiembre último, participa la reclusión en el manicomio de aquella capital de los súbditos españoles: Soledad Sáez de Tejada Hapon, de veintitrés años, soltera, natural de Aznecido (Logroño); Luis Solá Domingo, de treinta y dos años, natural de Mallén (Zaragoza), casado; Agustín Elzairute Lejarreta, de treinta y ocho años, viudo, natural de Elorrio (Vizcaya); e Irene Iraola Landarte, de veinticinco años, soltera, natural de Algorta (Vizcaya).

Madrid, 10 de Noviembre de 1921.—
El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.503 que comprende cada una de las tres series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
3.720	120.000	Madrid, ídem, Málaga.
5.726	65.000	Murcia, Barcelona, Santander.
3.104	25.000	Granada, Jaén, Viso de Alcor.
16.533	2.000	Benicarló, Madrid, Barcelona.
12.576	2.000	Cartagena, Alora, Bilbao.
14.257	2.000	Madrid, ídem, Zaragoza.
27.083	2.000	Málaga, ídem, ídem.
15.259	2.000	Valencia, Madrid, ídem.
16.988	2.000	Madrid, Coruña, Valladolid.
26.480	2.000	Granada, ídem, ídem.
19.349	2.000	Córdoba, Valencia, Bilbao.
28.642	2.000	Castellón, ídem, ídem.
15.189	2.000	Madrid, ídem, Valencia.

Madrid, 12 de Noviembre de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Sánchez Valladares Muñoz, Pilar Romero Rodríguez, María de la Encarnación Gómez Campo y Aniceta Sanz del Hoyo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Antonia Romero Bustos, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1921.—
P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1921.

Ha de constar de tres series de 26.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose pesetas 899.080 en 1.240 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
12 de 2.500	30.000
1.021 de 500	510.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.600 ídem íd., para los del premio segundo	3.200
2 ídem de 1.190 ídem íd., para los del premio tercero	2.380
1.240	899.080

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre du-

das que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Junio de 1921.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19 de Noviembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el núm. 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.356.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda Interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.046.

Pago de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 Interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el núm. 3.745.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el núm. 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos el día 18, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 1.557 de la serie C y hasta el número 4.605 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señalados el día 18, hasta la factura número 21.965.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920, el día 19, hasta la factura número 6.338.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el núm. 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección general para su canje, y comprendidas hasta el número 17.793.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1914, reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 12 de Noviembre de 1921.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
10.566	177	Teruel.....	D. Valentín Quilez Estesan.....	102,00
34.521	805	Gerona	Cándido Aiguaviva Fábrega.....	276,80
49.388	1.180	Navarra	Pablo Aristu Leoz.....	370,00
49.949	802	Coruña	Pablo Priegue Alfonso.....	194,00
53.142	921	Idem	Manuel Salgado Cela.....	146,00
60.738	490	Valladolid.....	Nicolás González Arenillas.....	42,00
60.871	3.388	Valencia.....	Antonio Rendón Dorado.....	72,00
61.004	1.008	Santander.....	Victoriano Ruiz Lazo.....	66,00
61.371	866	Jaén.....	Antonio González Jurado.....	706,25
61.540	»	Madrid	Efrén Crispín Rodríguez.....	275,40
62.058	1.173	Lérida.....	Alfonso Cases Vilaseca.....	402,75
62.338	1.131	Vizcaya	Miguel Africano Expósito.....	213,00
62.358	1.475	Huelva	Daniel Mozo Mojarro.....	144,75
62.394	1.226	Salamanca.....	Gumersindo Puente Martín.....	152,50
62.395	1.227	Idem	Celestino Escribano Hernández.....	192,75
62.558	1.558	Tarragona	José Fabra Castell.....	326,50
62.774	»	Madrid	Benito Moreno García.....	57,00
62.835	3.756	Barcelona	José Sabater Mier.....	41,00
62.8.8	992	Cuenca.....	Pablo López Peñarrubia.....	328,00
62.869	993	Idem	Pablo López Peñarrubia.....	5,00
62.870	408	Segovia.....	Quintín González González.....	75,00
62.871	61	Las Palmas.....	Antonio Sánchez González.....	190,50
62.872	1.614	Cádiz.....	José Peralta Moreno.....	40,00
62.873	1.615	Idem	Cristóbal Jiménez Vega.....	78,00
62.874	1.616	Idem	Julián Rodríguez Santos.....	98,00
62.875	1.617	Idem	José Pérez Moral.....	59,00
62.877	1.619	Idem	Juan Jiménez del Pozo.....	22,25
62.878	1.620	Idem	Crispulo Lorenzo Pérez.....	71,00
62.879	1.621	Idem	Antonio Sánchez Amado.....	146,00
62.880	1.622	Idem	Antonio Vega López.....	11,00
61.881	1.623	Idem	Manuel Tamayo Rubiales.....	23,00
62.882	1.624	Idem	Diego Monje Junquera.....	139,00
62.883	889	Jaén.....	Pedro Cortés Ortega.....	472,19
62.884	495	Valladolid.....	Hipólito Alvaro Sanz.....	61,00
62.885	496	Idem	Vicente Fernández López.....	125,50
62.886	»	Madrid	José Porto Cuba.....	120,00
62.887	»	Idem	Pablo Vigio Ruiz.....	683,45
62.888	904	Cuenca.....	Juan Recuenco Martínez.....	22,00
62.889	2.191	Murcia.....	Francisco Pérez Soler.....	179,00
62.890	2.192	Idem	Miguel Palomares García.....	25,00
62.891	2.193	Idem	Salvador Egea Jiménez.....	360,00
62.892	2.194	Idem	Salvador Egea Jiménez.....	74,25
62.893	2.195	Idem	José Martínez Gómez.....	124,50
62.894	2.196	Idem	Salvador Zamora Rubio.....	210,25
62.895	2.197	Idem	Agustín Sola López.....	81,00
62.896	»	Madrid	Plácido Alvarez García.....	76,00
62.897	1.207	Baleares.....	Gabriel Riera Blanco.....	48,00
62.898	1.208	Idem	Andrés Gallardo Expósito.....	48,75
62.899	1.209	Idem	Arnaldo Jofre Sastre.....	42,75
62.900	1.210	Idem	Miguel Gomila Vaquer.....	76,87
62.902	1.211	Idem	Miguel Quetglas Masanet.....	102,00
62.904	785	Ciudad Real	Lorenzo Fuentes Expósito.....	15,75
62.905	786	Idem	Facundo Serra García.....	24,75
62.906	1.179	Lérida.....	José Puñol Balaguer.....	162,15
62.907	1.180	Idem	Joaquín Malaplata Mart.....	23,25
62.908	1.182	Idem	Florián Bañeres Calvera.....	18,00
62.909	1.183	Idem	Florián Bañeres Calvera.....	94,75
62.910	1.184	Idem	Vicente Manresa Forcada.....	519,40
62.911	1.185	Idem	José Salto Mallorqués.....	30,00
62.912	2.015	Málaga.....	Manuel Gallego Morales.....	31,00
62.913	2.016	Idem	Manuel Lague Domínguez.....	68,00
62.914	2.017	Idem	Antonio Rosal Díaz.....	24,00
62.915	2.018	Idem	Francisco Jiménez Rosado.....	104,00
62.916	2.019	Idem	Miguel Muñoz Sánchez.....	412,00
62.917	2.20	Idem	Diego Hidalgo Rosas.....	82,00
62.918	2.021	Idem	Ramón Espejo Muñoz.....	26,00
62.919	2.022	Idem	Antonio Reina Castillo.....	41,75
62.920	2.023	Idem	Francisco Sánchez Martín.....	237,00
62.921	2.024	Idem	Manuel Benítez Morales.....	32,50
62.922	2.025	Idem	Cristóbal Núñez Romero.....	63,00
62.923	2.026	Idem	Amador Jiménez Oblegón.....	107,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
62.924	2.028	Málaga	D. Cristóbal Moreno Moya	46,00
62.925	2.029	Idem	Hilario Molina Fernández	75,00
62.926	2.030	Idem	Francisco Céspedes González	94,75
62.927	2.031	Idem	Antonio Gil Camacho	58,00
62.928	2.032	Idem	Juan Gutiérrez Rodríguez	457,70
62.929	2.033	Idem	Andrés Reina Moyano	26,00
62.930	2.034	Idem	Salvador García Guerrero	64,00
62.931	2.035	Idem	Daniel Agulló Pitart	103,00
62.932	2.036	Idem	Joaquín Cornejo Peña	59,50
62.933	2.037	Idem	Ildefonso López Vázquez	62,00
62.935	2.039	Idem	Juan Nieto Clavero	541,00
62.936	2.040	Idem	Juan Nieto Clavero	11,50
62.937	2.041	Idem	Fernando Escalona Roberto	68,75
62.938	2.042	Idem	José García Arrucha	129,00
62.939	2.043	Idem	Antonio Rogado Perujo	148,00
62.940	2.044	Idem	Bernardo Marañón López	564,00
62.941	2.045	Idem	Guillermo Arias Arias	21,00
62.942	2.046	Idem	Juan Ramos Jiménez	53,00
62.943	2.047	Idem	Vicente Fernández Córdoba	225,75
62.944	2.048	Idem	Juan Jiménez Mayorga	42,00
62.945	2.050	Idem	Antonio Carrasco Cordón	109,00
62.946	2.051	Idem	Francisco Moreno Terralvo	32,50
62.947	2.052	Idem	Agustín Serrano Naranjo	108,00
62.948	2.053	Idem	Juan López Lamas	29,00
62.949	2.054	Idem	Laureano Martínez Pedrosa	42,00
62.950	2.055	Idem	Juan Avilés Montero	44,00
62.951	2.056	Idem	Luis Sánchez Tellez	190,00
62.952	2.057	Idem	Juan Florido Cruces	47,00
62.953	2.058	Idem	Juan García Pérez	197,95
62.954	2.059	Idem	Juan Arda Ruiz	35,00
62.955	2.060	Idem	Rafael López Ruiz	93,75
62.956	497	Valladolid	Agustín Ruipérez Simón	22,00
62.957	995	Cuenca	Aguilar Torres Sáiz	63,00
62.958	996	Idem	Anastasio Muñoz Sáiz	20,00
62.960	1.712	Castellón de la Plana	Manuel Sabater Segura	101,50
62.961	1.481	Huelva	José Pérez Escobar	27,00
62.962	1.482	Idem	Antonio Martín Sáinz	21,00
62.963	1.484	Idem	Juan Real Domínguez	88,00
62.965	2.199	Murcia	Damián Martínez Navarro	176,25
62.966	2.200	Idem	Pablo Sánchez Alcaraz	22,50
62.967	2.201	Idem	José Martínez López	52,00
62.968	1.021	Santander	Eliseo Ruiz García	297,50
62.969	1.022	Idem	Antonio Alvarez Póo	134,38
62.970	»	Valladolid	Ovidio Rodríguez Marcos	63,40
62.971	1.878	Zaragoza	Celestino Carrasco González	110,50
62.972	1.879	Idem	Juan García Lozano	404,50
62.973	1.880	Idem	Manuel Pérez Diloy	141,00
62.974	1.936	Granada	Antonio Manzano Ferrer	76,87
62.975	1.937	Idem	José Córcoles Martínez	359,00
62.976	1.938	Idem	Ulpiano Román Martín	28,65
62.977	1.926	Idem	Ramón Peña Cabrera	31,90
62.978	»	Madrid	Miguel Almendro Minaya	8,00
62.979	804	Avila	León Pinar Expósito	197,00
62.980	3.757	Barcelona	Antonio Oteño Plume	430,00
62.981	3.758	Idem	José Brú Dols	153,75
62.982	3.759	Idem	Jesús Areiza Martínez	119,45
62.983	3.760	Idem	Lino Busquet Fort	113,75
62.984	3.761	Idem	Teodoro Busquet Moreno	65,00
62.985	517	Guadalajara	Doroteo Villa Jaén	53,00
62.986	518	Idem	Sebastián Gómez Alamo	80,00
62.987	519	Idem	Jacinto Iritia Navarro	91,00
62.988	642	Palencia	Maximino Fernández Pérez	90,00
62.989	643	Idem	Rufino Merino Calezón	41,00
62.990	1.136	Vizcaya	Julián de Frutos Sanz	61,75
62.991	1.137	Idem	Jacinto Nieto Rodríguez	79,50
62.992	1.138	Idem	Cornelio Pérez del Cerro	71,50
62.993	1.139	Idem	Gelasio Baroja Alvarez	48,75
62.994	1.140	Idem	Santiago Guardiazábal Aurrecoechea	44,50
62.995	1.141	Idem	Gumersindo Marcos Isla	40,00
62.996	1.142	Idem	Julián Izquierdo Navarro	78,00
62.997	1.143	Idem	José García Miguel	36,75
62.998	1.374	Gerona	Pedro Genis Guantel	31,00
62.999	3.762	Barcelona	Pablo Cirera Cazellas	33,00
63.000	3.763	Idem	José Elías Campos	50,00